

Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N° 56/2021

Montevideo, 8 de marzo de 2021

ASUNTO N° 37/2020:

IB OPCO HOLDING S.L. / GLOBALIA CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A.

Concentración Económica

1. ANTECEDENTES

Tras la presentación por parte de las empresas IB OPCO HOLDING S.L (Air Europa, en adelante) y GLOBALIA CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. (Iberia, en adelante) de una propuesta de condiciones para la autorización de la transacción en respuesta a lo señalado en el Informe 31/2021, se solicita realizar un informe económico para analizar la nueva información presentada.

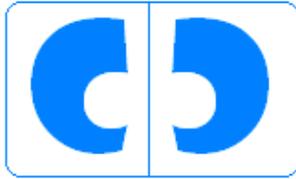
2. ANÁLISIS

A partir de los comentarios realizados en el Informe 31/2021, se realizó una reunión virtual con las partes para aclarar ciertas cuestiones, y se presentó posteriormente un escrito con los puntos renegociados, particularmente referido a la condición sobre la capacidad mínima a garantizar. A partir del mismo surgen los siguientes comentarios:

- La condición de garantizar un mínimo de pasajeros estará sujeta a los valores ponderados de los años 2018 y 2019, debiendo cumplir con el 85% del promedio de

asientos vendidos de dicho período a partir de 2024 en caso no ingresar ninguna compañía a dicha ruta. Se aclara que en ningún caso los el valor de los asientos comercializados debería ser menores a 243.860.

- A partir de la reunión se aclararon los motivos por los cuales los requisitos estarán sujetos al funcionamiento de los 12 meses anteriores al Verano IATA 2023. El motivo está sujeto al funcionamiento propio del sector, donde se deben reservar los *slots* en los aeropuertos con bastante anterioridad.
- A su vez, a ambos requisitos establecidos, se le agregaron sus respectivos valores y se aclararon en una nota posterior a qué refería cada punto. El primer requisito hace referencia a los pasajeros transportados en el mercado España-Montevideo (192.433), y en el mercado Europa-Montevideo (331.862), indicando que los mismos refieren a asientos comercializados por todas las aerolíneas, ya sea en vuelos directos o indirectos (una escala o más) obtenidos de la base de datos IATA DDS (fs. 546.). El segundo requisito refiere a asientos ofrecidos en el mercado Europa-Montevideo (287.130) en vuelos directos; por lo que refiere solamente a los asientos ofertados por las partes en este caso, al menos por ahora. Dicho dato surge de la base de datos OAG (fs. 546 vto.).
- Se modifica la condición respecto a la rentabilidad, estableciendo que la condición pierde efecto en el momento que la misma (promedio del 2018/2019 en la ruta Montevideo-Madrid) se vea reducida en un 10%. La misma se corroborará en forma mensual de los 12 meses previos, suspendiéndose la condición por 90 días en caso de verificarse una reducción. El Monitor Independiente tendrá acceso a la información necesaria sobre este compromiso.
- Se agrega información sobre el nivel de rentabilidad en el período 2018/2019 y se solicita la confidencialidad del mismo.
- Se quitó el condicionamiento referido al PIB, entendiendo que dicha condición refería a un solapamiento de requisitos, donde la esencia de la misma ya estaba abarcada por la condición de la rentabilidad.



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

- Se quitó el condicionamiento que señalaba “*fuerza mayor u otras circunstancias debidamente justificadas*” (fs. 524 vto.), manteniendo solamente “*fuerza mayor*” (fs. 540). A fs. 538 se describieron todos aquellos sucesos que podrían ser considerados de fuerza mayor.

3. CONCLUSIONES

Quien suscribe está de acuerdo con las condiciones establecidas por las partes. Se debería realizar un informe jurídico referido a la solicitud de confidencialidad de las partes referido a la información de rentabilidad que suministraron.

Ec. Martín Sequeira